

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de septiembre de 2026.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA INSTRUYE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS INICIE, SUBSTANCIE Y DICTAMINE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ, SÍNDICO SEGUNDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ; para ser considerado en la siguiente sesión como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
25 SEP 2026
14:41h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

**DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCIA MORLAN**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**
RECIBIDO
25 SEP 2026
14:41h
Dirección de Apoyo Legislativo



DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA INSTRUYE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS INICIE, SUBSTANCIE Y DICTAMINE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ, SÍNDICO SEGUNDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ;** lo anterior para ser considerado en la siguiente sesión al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se sostiene la convivencia democrática, el desarrollo social y la vigencia plena del Estado de Derecho. En una sociedad democrática, la obligación primordial de las instituciones públicas no se limita únicamente a la reacción frente a los hechos que pudieran alterar la tranquilidad social, sino que implica la construcción permanente de condiciones que permitan a las personas desarrollar sus actividades cotidianas con libertad, seguridad y certeza.

El Estado mexicano, a través de sus instituciones, tiene la responsabilidad constitucional de garantizar la seguridad de las personas, proteger su integridad, preservar el orden público y generar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Esta obligación representa no solamente una función administrativa o de gobierno, sino un compromiso permanente con la sociedad y con la protección de la dignidad humana.

La seguridad pública, conforme al marco constitucional mexicano, debe entenderse como una función esencial del Estado que comprende la prevención de los delitos,



la investigación y persecución de las conductas ilícitas, así como la sanción correspondiente conforme a las leyes aplicables. Su cumplimiento requiere la coordinación efectiva entre las autoridades federales, estatales y municipales, bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

En este sentido, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La seguridad no puede ser concebida únicamente como la presencia de fuerzas policiales o como una respuesta posterior ante hechos que vulneren la tranquilidad de la población; debe comprenderse como una política integral que fortalezca las instituciones, garantice la aplicación de la ley y permita recuperar la confianza ciudadana en las autoridades responsables de proteger a la sociedad.

Por ello, los gobiernos municipales adquieren una relevancia fundamental dentro del sistema institucional mexicano, al ser el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y el primer contacto de las personas con las autoridades públicas. Los municipios representan el espacio donde se materializan muchas de las acciones relacionadas con la prevención, la atención comunitaria, la prestación de servicios públicos y la construcción de condiciones que favorecen la paz social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como la base de la organización política y administrativa de las entidades federativas, dotándolo de personalidad jurídica y autonomía para administrar sus recursos y ejercer sus atribuciones. Sin embargo, dicha autonomía implica también una responsabilidad pública: garantizar que sus instituciones funcionen adecuadamente y que quienes ejercen cargos dentro de la administración municipal actúen conforme a los principios constitucionales que rigen el servicio público.

La gobernabilidad municipal constituye, por tanto, un elemento indispensable para la seguridad y estabilidad de las comunidades. Cuando las instituciones encargadas de conducir la administración pública enfrentan circunstancias extraordinarias que pueden generar incertidumbre respecto de alguno de sus integrantes, corresponde a los poderes públicos actuar dentro del marco legal, con responsabilidad, prudencia y respeto a los procedimientos establecidos.

El Estado de Derecho exige que toda actuación de autoridad se encuentre sustentada en normas previamente establecidas, evitando decisiones arbitrarias y garantizando que cualquier determinación institucional se realice bajo principios de



legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos de todas las personas involucradas.

Asimismo, la función pública demanda que quienes ejercen responsabilidades dentro de los gobiernos municipales mantengan como prioridad el interés colectivo, pues la ciudadanía deposita en sus autoridades la responsabilidad de conducir los asuntos públicos, proteger los bienes comunes y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de sus comunidades.

En este contexto, las instituciones democráticas deben contar con mecanismos jurídicos capaces de responder ante situaciones extraordinarias, preservando siempre la continuidad del gobierno y la estabilidad social. La fortaleza de un sistema democrático no se mide únicamente por su capacidad de elegir autoridades mediante procesos electorales, sino también por su capacidad institucional para enfrentar momentos complejos mediante procedimientos legales, transparentes y apegados a la Constitución.

Bajo esta premisa, el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez adquiere una relevancia particular dentro de la vida pública del Estado, al tratarse de la capital oaxaqueña y del principal centro político, administrativo, económico y social de la entidad. Su funcionamiento adecuado resulta indispensable no solamente para la atención de las necesidades de sus habitantes, sino también para garantizar la coordinación institucional que requiere una ciudad con la importancia y responsabilidad que representa Oaxaca de Juárez.

El Ayuntamiento capitalino, como órgano colegiado de gobierno, se encuentra integrado por personas electas mediante el voto ciudadano, quienes tienen la responsabilidad constitucional de ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y servicio público.

En este contexto, cualquier circunstancia que involucre a una persona integrante del Ayuntamiento debe ser atendida mediante los mecanismos previstos por la Constitución y las leyes, procurando en todo momento preservar la estabilidad institucional, la correcta prestación de los servicios públicos y la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.

De acuerdo con información difundida por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y diversos medios de comunicación, el 26 de agosto de 2026 fue detenido Ricardo Ramírez Pérez, identificado públicamente como "El Duck", quien se desempeñaba como Síndico Segundo del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

La detención ocurrió derivado de una orden de aprehensión emitida por autoridades competentes, relacionada con una investigación por su probable responsabilidad en



hechos constitutivos de delito. La Fiscalía General del Estado señaló que la investigación estaría relacionada con actividades vinculadas al robo de vehículos y otros delitos asociados, información que corresponde a una línea de investigación ministerial y cuya determinación jurídica deberá resolverse conforme al procedimiento penal correspondiente.

Asimismo, las autoridades municipales manifestaron públicamente su respeto a las actuaciones de las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como a los principios constitucionales de presunción de inocencia y debido proceso.

En este contexto, resulta necesario señalar que la situación jurídica del Síndico Segundo del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez no constituye únicamente un asunto relacionado con la esfera personal de quien actualmente enfrenta un procedimiento penal, sino que adquiere una dimensión institucional al tratarse de una persona integrante del órgano constitucional encargado del gobierno municipal.

De acuerdo con la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la detención de Ricardo Ramírez Pérez, identificado públicamente como "El Duck", se llevó a cabo mediante el cumplimiento de una orden de aprehensión emitida por la autoridad judicial competente, dentro de la causa penal correspondiente, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito.

Ante esta circunstancia, resulta indispensable precisar que la existencia de una orden de aprehensión no constituye, por sí misma, una declaración de responsabilidad penal, toda vez que corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales determinar, mediante el procedimiento correspondiente, la existencia o inexistencia de responsabilidad conforme a las garantías del debido proceso y el principio de presunción de inocencia reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, desde la perspectiva del funcionamiento institucional del Ayuntamiento, el propio marco jurídico municipal contempla supuestos específicos para atender circunstancias extraordinarias que puedan afectar el ejercicio de un cargo público. En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece en su artículo 60 que constituyen causas graves para la suspensión del mandato de algún integrante del Ayuntamiento, entre otras:

"El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito."



Esta disposición normativa adquiere relevancia porque reconoce que la existencia de una orden de aprehensión respecto de una persona integrante de un Ayuntamiento representa una circunstancia jurídica que debe ser analizada por la autoridad competente, no como una sanción anticipada, sino como un mecanismo institucional orientado a garantizar el adecuado funcionamiento del gobierno municipal.

Por ello, el análisis de la situación actual debe partir de un equilibrio entre dos principios fundamentales: por un lado, el respeto absoluto a los derechos constitucionales de la persona involucrada dentro del procedimiento penal; y por otro, la obligación del Estado de garantizar que las instituciones municipales continúen funcionando de manera adecuada, con certeza jurídica y sin afectar la atención de las necesidades de la ciudadanía.

En consecuencia, corresponde revisar el marco constitucional y legal aplicable a la integración y funcionamiento de los Ayuntamientos, así como los mecanismos previstos por la legislación municipal para atender situaciones que puedan afectar temporal o definitivamente el ejercicio de alguno de sus integrantes.

No obstante, la situación adquiere una dimensión institucional debido a que Ricardo Ramírez Pérez ostentaba un cargo dentro del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, formando parte del órgano colegiado encargado del gobierno municipal, por lo que resulta indispensable que las autoridades competentes cuenten con certeza jurídica respecto del funcionamiento institucional y administrativo del municipio.

La importancia del cargo de una sindicatura municipal radica en que sus integrantes forman parte esencial de la estructura del Ayuntamiento, con atribuciones relacionadas con la representación jurídica del municipio, la vigilancia de la legalidad y la defensa de los intereses municipales, por lo que cualquier circunstancia que afecte el ejercicio de sus funciones debe ser atendida bajo los procedimientos establecidos en el marco normativo vigente.

La situación descrita anteriormente evidencia que la seguridad pública, la gobernabilidad y el correcto funcionamiento de las instituciones municipales son elementos estrechamente vinculados con la estabilidad de las comunidades. La función del Estado no se limita únicamente a investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran constituir delitos, sino también a garantizar que los órganos encargados de la administración pública continúen funcionando bajo los principios constitucionales que rigen la vida democrática.

En un régimen democrático, los Ayuntamientos representan la base primaria de organización política y administrativa del Estado mexicano. Por ello, cualquier circunstancia extraordinaria que pueda afectar la participación o permanencia de



alguno de sus integrantes debe analizarse bajo un principio fundamental: la preservación de las instituciones públicas y la continuidad del gobierno municipal, siempre dentro de los procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.

El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, como órgano colegiado de gobierno, no depende exclusivamente de la actuación individual de una persona servidora pública, sino del conjunto de integrantes que lo conforman y que tienen atribuciones específicas establecidas en el marco jurídico municipal.

Sin embargo, cuando alguno de sus integrantes enfrenta una situación jurídica que pudiera afectar el ejercicio de sus funciones públicas, corresponde a las instituciones competentes actuar con responsabilidad y certeza jurídica, evitando vacíos institucionales que puedan afectar la representación legal del municipio, la toma de decisiones administrativas o la adecuada atención de las necesidades de la población.

La actuación del Estado debe orientarse siempre bajo dos principios fundamentales: por un lado, garantizar que cualquier persona involucrada en un procedimiento jurídico cuente con el respeto pleno a sus derechos constitucionales, incluyendo la presunción de inocencia y el debido proceso; y por otro, asegurar que las instituciones públicas continúen operando con normalidad y bajo los mecanismos legales previstos.

En este sentido, el marco jurídico mexicano establece reglas claras respecto de la integración y funcionamiento de los Ayuntamientos, así como las facultades de las autoridades competentes para intervenir cuando existan circunstancias que puedan afectar el ejercicio de los cargos públicos municipales.

Por ello, resulta indispensable analizar el marco constitucional y legal que regula la organización municipal, las atribuciones de sus integrantes y los mecanismos institucionales previstos para garantizar la continuidad administrativa.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como la base de la organización política y administrativa de las entidades federativas.

El artículo 115 establece que los municipios cuentan con autonomía propia y que su gobierno corresponde a un Ayuntamiento electo democráticamente por la ciudadanía.



De manera textual, la Constitución Federal señala:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre."

Asimismo, establece:

"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad."

La disposición constitucional establece un elemento fundamental: el gobierno municipal se ejerce mediante un órgano colegiado integrado por diversas autoridades electas popularmente, cada una con responsabilidades y atribuciones propias.

Esto significa que cualquier análisis relacionado con la situación jurídica de una persona integrante del Ayuntamiento debe distinguir entre la situación particular del servidor público y la permanencia de la institución municipal como órgano de gobierno.

La Constitución Federal protege la continuidad del Ayuntamiento como institución democrática, por lo que cualquier modificación en su integración debe sujetarse a procedimientos legales específicos y atender principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a la voluntad ciudadana expresada mediante el voto.

Además, el propio artículo 115 establece:

"Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley."

Esta disposición resulta relevante porque confirma que el municipio constituye una institución jurídica permanente, cuya existencia y funcionamiento no dependen exclusivamente de las personas que temporalmente ocupan cargos públicos.

B) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Dentro del marco constitucional local, Oaxaca reconoce al municipio como la base esencial de su organización política y administrativa.



El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca desarrolla los principios establecidos por la Constitución Federal y regula la naturaleza del municipio libre dentro del territorio estatal.

El texto constitucional local establece:

"El Estado de Oaxaca adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa al Municipio Libre."

Asimismo, señala:

"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine."

La Constitución de Oaxaca reconoce que el Ayuntamiento constituye la institución encargada del gobierno municipal y que su integración deriva directamente de la voluntad popular.

Por ello, ante cualquier circunstancia que pueda afectar el ejercicio de alguno de sus integrantes, el análisis jurídico debe partir de la protección de la institución municipal y de los mecanismos previstos para preservar su funcionamiento.

La Constitución local otorga al Poder Legislativo del Estado facultades para conocer situaciones extraordinarias relacionadas con la integración o funcionamiento de los Ayuntamientos, siempre bajo los procedimientos establecidos y respetando las garantías constitucionales.

Estas facultades tienen como finalidad garantizar que los municipios continúen funcionando conforme al marco jurídico vigente y que la ciudadanía cuente permanentemente con autoridades capaces de ejercer las funciones que les fueron conferidas.

C) Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca constituye el marco jurídico encargado de desarrollar las disposiciones constitucionales relacionadas con la organización, integración, funcionamiento y responsabilidades de los Ayuntamientos.

Esta legislación establece las atribuciones específicas de quienes integran los gobiernos municipales, así como los procedimientos aplicables cuando alguna circunstancia pueda afectar el ejercicio de un cargo público municipal.



En el caso de las sindicaturas municipales, la propia Ley reconoce que quienes ocupan dichos cargos forman parte esencial del Ayuntamiento y cuentan con responsabilidades jurídicas, administrativas y de representación que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento del gobierno municipal.

La figura del Síndico Municipal no constituye únicamente un cargo dentro de la estructura administrativa, sino una institución jurídica que tiene como finalidad garantizar la representación legal del municipio, la vigilancia de la legalidad de los actos de gobierno y la defensa de los intereses de la hacienda municipal.

Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

La Ley Orgánica Municipal establece las atribuciones de las sindicaturas municipales y reconoce su papel dentro de la administración pública local. El artículo dispone:

"Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las facultades y obligaciones que les señalen las leyes."

Esta disposición permite advertir la importancia institucional del cargo de Síndico Municipal, pues sus funciones no se limitan a una participación dentro de las sesiones de Cabildo, sino que implican responsabilidades directas relacionadas con la representación jurídica y la vigilancia del patrimonio público.

Por ello, cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de dicha función debe ser analizada bajo criterios de certeza jurídica y continuidad institucional, considerando que la ausencia o imposibilidad de una sindicatura puede generar consecuencias en diversos procedimientos administrativos, jurídicos y patrimoniales del Ayuntamiento.

Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Dentro del marco jurídico municipal, corresponde al Congreso del Estado conocer aquellos casos en los que exista una posible afectación al funcionamiento de los Ayuntamientos o a la permanencia de sus integrantes.

La Ley Orgánica Municipal establece:

"Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes."

Esta disposición establece una diferencia fundamental entre la afectación de un integrante del Ayuntamiento y la desaparición del órgano municipal completo.



La legislación reconoce que existen diversas vías jurídicas dependiendo de la naturaleza de cada caso:

- Suspensión o desaparición del Ayuntamiento.
- Suspensión o revocación del mandato de una o más personas integrantes.

Estas figuras jurídicas no tienen los mismos efectos ni responden a las mismas circunstancias.

Mientras la desaparición del Ayuntamiento implica una medida extraordinaria que afecta al órgano completo de gobierno municipal, la suspensión o revocación del mandato puede dirigirse únicamente respecto de una persona integrante cuando existan causas legales que así lo determinen.

Por ello, cualquier análisis relacionado con la situación de una autoridad municipal debe atender primero la naturaleza específica del problema y aplicar la figura jurídica correspondiente conforme al principio de legalidad.

Del análisis conjunto del marco constitucional federal, estatal y municipal se desprende que el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, como órgano colegiado de gobierno, cuenta con una estructura jurídica diseñada para garantizar su funcionamiento permanente.

La situación jurídica de una persona integrante del Ayuntamiento debe analizarse bajo dos principios complementarios:

Por un lado, el respeto absoluto a los derechos constitucionales de cualquier persona involucrada en un procedimiento legal, incluyendo la presunción de inocencia, el debido proceso y la garantía de audiencia.

Por otro lado, la obligación institucional de asegurar que las funciones públicas municipales continúen desarrollándose con normalidad, evitando escenarios de incertidumbre administrativa o afectaciones al interés colectivo.

En consecuencia, la respuesta institucional ante circunstancias extraordinarias debe construirse dentro de los mecanismos previstos por la Constitución y las leyes, privilegiando la estabilidad del gobierno municipal y la certeza jurídica para la ciudadanía.

La situación que actualmente enfrenta el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez requiere una actuación institucional responsable, oportuna y apegada al marco constitucional y legal vigente, con el objetivo de preservar la estabilidad



administrativa, la gobernabilidad municipal y la confianza ciudadana en sus instituciones.

Cualquier circunstancia que involucre a una persona integrante del Ayuntamiento debe ser atendida mediante los mecanismos jurídicos establecidos, garantizando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales, el debido proceso y la presunción de inocencia, pero también asegurando que las funciones públicas continúen desarrollándose con certeza y normalidad.

El Estado de Derecho exige que las instituciones cuenten con la capacidad de responder ante escenarios extraordinarios mediante procedimientos legales, evitando vacíos que puedan afectar la representación, la administración municipal y la adecuada atención de las necesidades de la ciudadanía.

Por ello, dada la relevancia del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como capital del Estado y la importancia de preservar su correcto funcionamiento institucional, resulta necesario que las autoridades competentes analicen con oportunidad las circunstancias actuales y determinen lo conducente conforme al marco jurídico aplicable.

En virtud de lo anterior, y considerando la necesidad de brindar certeza jurídica y fortalecer la gobernabilidad municipal, el presente asunto debe ser atendido bajo el carácter de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA INSTRUYE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS INICIE, SUBSTANCIE Y DICTAMINE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ, SÍNDICO SEGUNDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales a que den lugar.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

**DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN**

